

984/02

Δ499
24 €

A4992

Certificación Registro de la Propiedad de San Sebastián, nº 1:
caserio Peruene. 2002. 20 p.

CASARES KULTUR ETXEA

Tokiko Bilduma

CERTIFICACION

Registro de la Propiedad de San Sebastián nº 1



Plaza Julio Caro Baroja N.º 1 - 3.º - 20018 Donostia / San Sebastián
E-mail: sansebastian@registropropiedad.org

7/00/04/02

24 €
pagado

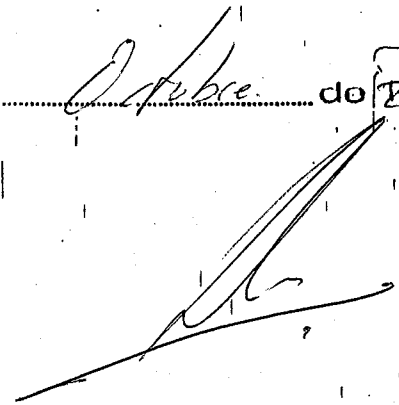
Ilmo. Sr. Registrador de la Propiedad de San Sebastián y su Partido.—

Don Antonio Aguirre Mendizabal, mayor de edad, domiciliado en la calle Mikel Gardoki n.º 40 de Donostia Teléfono n.º 943-285944 por el presente escrito EXPONE:

Que siendo de interés especial SOLICITA del Registro de la Propiedad, le sea extendida ~~certificación~~ certificación acreditativa referente a la finca Luzorio Peruena
- Copia Simple -

Sobre: El n.º foliar o foliatura de fincas de dicha finca (quien dirige hasta el número de const.)
T. 938 2.40 p. 26 p. 1.973

San Sebastián, a 23 de Octubre de 2002.



Faint handwritten notes and stamps in the bottom left corner.



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

SARMIENTO. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE ESTA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN.

C E R T I F I C O: Que en vista de la precedente instancia suscrita por Don Andoni Aginaga Mendizabal, solicitando se libre certificación, acreditativa de los extremos a que dicha instancia se refiere, con respecto a la finca que se indica en la propia solicitud, **HE EXAMINADO** los libros correspondientes de este Registro y de ellos resulta: -----

PRIMERO.- Que mediante certificación del Registrador de la Propiedad de San Sebastián, Don Juan Ramón Berasategui, y a instancia de Don José María Echeverría Tellería se traslado a dicho Registro un asiento, del que existía toma de razón en el Libro quinto antiguo de hipotecas, a las páginas trescientos diecinueve y trescientos veinte, con el número tres mil cincuenta y ocho, y cuyo asiento trasladado motivó en el Registro de la Propiedad la inscripción 1ª de posesión de la Casería Peruene con sus pertenecidos, al folio 190 del Tomo 256 del Archivo, Libro 34 de San Sebastián, de fecha dieciséis de enero de mil ochocientos ochenta y siete, de la que se adjuntan fotocopias. -----

SEGUNDO.- Que la finca compuesta por la casería y sus pertenecidos fue transmitida en sucesivas inscripciones, y siendo dueño Don Dionisio Elizalde Garaicoechea segregó de la misma la casería Peruene, que fue inscrita a su nombre como finca separada e independiente, bajo el número 1971 al folio 23 del Tomo 639 del Archivo, Libro 40 de San Sebastián, inscripción 1ª de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos, todo ello en virtud de escritura otorgada el nueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos ante el Notario que fue de San Sebastián Don Calixto Doval. ----

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

1
974/2

Certifico yo el Registrador que en el libro quinto antiguo de hipotecas de esta Partida, a las páginas trescientos diez y nueve y trescientos veinte con el número tres mil cincuenta y ocho, existe la toma de rasos que dice así: "Antes Don Juan Ramon Berasategui, Escritano de Herma ni, el veinte y siete de Enero último: capitulaciones matrimoniales de Jo se Maria Cerverria y Micaela Antonia Irujo: Jose Bernando Cebalven rra y Josefa Ramona Felleria, Padres del novio, vecinos de Alca, declaran que son dueños de la caserita "Peruenea y sus pertenencias consistentes con corta diferencia, en unas doce jugadas de tierra labrante y unido id de angostales y bebedados, en cuyos pertenencias existe una tejavana tan bien de su propiedad, que hoy forma parte de una fabrica de jaron de propia de Dona Josefa Irujo, Viuda de Rodriguez, toda en la Poblacion de Alca jurisdiccion de esta Ciudad; y siendo de su agrado el matrimonio que va a contraer su hijo Don Jose Maria, desde luego para desluz de sus dias le donan y ceden estos Rasos, con mejora del tercio y quin to, bajo las condiciones siguientes: 1ª que los donantes y el donatario y su mujer vivan vida comun, y en caso de separacion, pertenecan estos a la tejavana, y se les aplicarian tres jugadas de tierra de las adqui ridas por compra a esta Ciudad, usufructuando el resto los Padres, sin gravarlo: los lagares seran usados por ambas partes: 2ª Los donantes, ademas del novio tienen tres hijos en Ultramar, y seistan a cada uno para pago de sus legitimas paterna y materna cuatro mil setenta y dos maravedis y Francisco tienen ya recibidos a mil y doscientos reales, sin que haya hereditado nada el tercero llamado Silvestre: estos setecientos deben ser pagados por el hermano mejorado Jose Ma rina Josefa Irujo y Irujo, madre de la novia Micaela Antonia, se nala a esta a cuenta de sus legitimas paterna y materna, seis mil



escrituras reales que ha entregado en el acto y recoger el mismo y sus sales otorgando las correspondientes cartas de pago: además para el día delimitativo le dará dos caídas y sus vueltas = San Sebastián cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos = Lorenzo Albate = Lorenzo da con el asiento a que me refiero; y para poder extender las inscripciones subrogamente, lo traslado a instancia de Don José María Echamuria y Hellera, vecinos de esta Ciudad y firmo en ella a diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete =

Veneramos una finca cincuenta centímetros Juan Ramón Beruategu
1.ª Casería llamada Peruena con tierras, finca rústica, situada en jurisdicción de Alza, Población anexa a esta Ciudad de San Sebastián, señalada con el número veinte y ocho = Se compone la casería de cinco lajas, una alta y desvan, estando dividida en dos unidades próximamente a derecha e izquierda por medio de una pared, la que tiene un hueco o puerta para pasar de un lado a otro: la mitad del Norte es la que en la escritura de capitulaciones de que se va a hablar figura como tejokana, y tiene el piso alto algo más baja que la otra unidad de la casa, la cual ocupa dos mil setecientos pies cuadrados próximamente de terrenos solar, y lida por los cuatro puntos cardinales con sus pertenencias = Consisten estos, a saber: en cincuenta huertas de a cuatrocientos pies cuadrados cada una, equivalentes a quince áreas y cincuenta y cinco centáreas de terrenos sembrados situados al Mediodía del Ferro-carril, y confinantes por Oriente con caminos públicos, por el Norte con diéus ferro-carril, por Mediodía con el indicado camino público, y por Poniente con tierras de Landardegui = Trececientas cincuenta huertas de igual medida, equivalentes a ciento ochenta áreas ochenta y cinco centáreas, contiguas también al mismo ferro-carril, y por

en todo del Norte, confinantes por el Oriente con las huertas de los Señores
Rodríguez Fito, por Mediodía con el ferro-carril, por Poniente con tierras
pertenecientes a las Compañías del mismo ferro-carril y con las del cac-
erío Yubirumari, y por Norte también con las de Yubirumari: esta tierra es erio-
Un terreno llamado Laricandi, de cabida de ochocientas ochenta y
seis pautas de igual medida, equivalentes a doscientos setenta y cinco
áreas y cincuenta y cuatro centáneas, de las que sesicentitas pautas si-
cienta ochenta y seis áreas y sesenta centáneas son de sembradío, y las
restantes doscientas ochenta y seis pautas, o sean ochenta y ocho áreas
y noventa y cuatro centáneas de herbales, y confina por Oriente con
pertenencias de las caserías de Laricabas y Laricodi-chiqui, por Pon-
iente con las de Migueltzqui y Mabilis-Peruena, y por Norte con
el ferro-carril. Sobre dicha finca no resulta carga alguna del ti-
tulo presentada, como tampoco de los índices de este Registro. — En
la escritura de capitulaciones matrimoniales hecha el que intentaban
contraer entre sí Don José María Echeverría y Ferrerías y Doña Mi-
caela Antonia Arbolacia, formalizada el veinte y siete de Enero de
mil ochocientos cincuenta y dos ante mi el Registrador, siendo Es-
cribano municipal de Heribani, que mitió el asiento trasladado en el
certificado que precede, constituyeron a favor del primero sus padres
Don José Bernardo Echeverría y Doña Virga Ramona Ferrerías, donación
para después de sus días, de las caserías Peruena de que se trata y sus
pertenencias, imponiéndole la obligación de satisfacer a sus herma-
nos Don Ygnacio, Don Francisco y Don Silverio Echeverría sus derechos
por legitimas paternas y maternas, o sean cuatro mil reales vellón
o mil pesetas a cada uno de ellos. — Por escritura otorgada el día del
corriente mes ante Don José Francisco Orlandini, Notario con residencia



en esta Ciudad, uno de dichos hermanos, este es Don Ygnacio Echeverría y Fellería, soltero, ventoso, mayor de edad, domiciliado en Espoleta, Francia, y residente en Alca, después de haber consignado que los donantes Don José Bernardo Echeverría y Doña Josefina Ramona Fellería, sus padres, fallecieron, a saber: el siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco el primero, y el veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho la segunda, según lo comprueban sus partidas de defunciones que ha presentado también, habiendo, en consecuencia, entrado el donatario en el pleno dominio y libre disponibilidad de los bienes donados, ha declarado además que recibió del Don José María Echeverría, parte de los cuatro mil reales en que se fijaron sus derechos por legítimas paternales y maternales, y condicionándose el resto ha dado por satisfechos completamente sus citados derechos, renunciando en caso necesario la excepción non-numerata pecunie, el término para usar de ella, y demás de su favor - con el objeto de hacerlo así constar en este Registro ha formalizado el donatario Don José María Echeverría y Fellería, casado, propietario, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, habitante en la Población de Alca, la oportuna escritura de descripción de la finca de que se ha hecho mérito, con fecha seis del corriente mes, ante el ya nombrado Notario Don José Francisco Orendain; y con referencia a ella y a los demás documentos citados, extendiendo esta inscripción para los efectos consiguientes - Todo lo referido consta de los documentos mencionados, presentados en este Registro a las once de la mañana de hoy, según resulta del anexo número ciento sesenta y siete, folio cincuenta y seis, tomo décimo del Diario - Y siendo conforme lo dicho con ellos, certiendo y firmando la presente en esta Ciudad de San Sebastián a diez y

2.

seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.
 Memoriaz inter hechas treinta y siete. Juan Ramon Bermudez
 Caseria denominada Penuma con tierras agregadas, finca rústica, situada
 en jurisdicción de Alca, Poblacion anija a esta Ciudad de San Seba-
 stian, señalada con el numero veinte y ocho = Su descripcion aparece en
 la inscripcion primera precedente, y con ella viene conforme la del docu-
 mento de que se va a hablar = Contra esta finca no resulta carga alguna =
 Don Sr. Maria Echeverria y Felleria, propietaria y labrador, de cincuen-
 ta y ocho años de edad, vecino de esta Ciudad y habitante en la Pobra
 cion de Alca, era dueño de la caseria o finca de que se trata, por dona-
 cion constituida a su favor por sus padres Don Sr. Bernabe Echeverria
 y Doña Srta. Ramona Felleria en la escritura de capitulaciones matrimo-
 niales que motivo el asiento trasladado al folio ciento noventa de es-
 te tomo, y con motivo del matrimonio que su hijo legitimo Doña
 Srta. Joaquina Echeverria y Erdozia, soltera, de diez y ocho años de
 edad, dedicada a las labores de casa, de igual vecindad y domicilio
 tenia concertado con Don Miguel Perrodo y Garraiochea, ha consti-
 tuido para después de sus días donacion a favor de la misma bajo
 las condiciones comprendidas en el capitulo que luego se trasladará =
 Doña Micaela Antonia Erdozia y Urizar, sin profesion, dedicada a
 labores de casa, de cincuenta años de edad, de idéntico domicilio, ha
 constituido a su vez igual donacion a favor de la misma Srta. Joa-
 quina Echeverria y Erdozia su hija de la parte a derecho que le
 diere corresponderte en la finca donada y sobre los demás bienes
 procedidos por su marido, por sus aportaciones dotales y por mejoras
 gananciales de durante matrimonio y en cualquier otro concepto = El
 capitulado bajo el que han constituido dichas donaciones es del tenor.



literal siguiente: Segundo: Don José María Echeverría y Fellería, en con-
 sideración a ser de su agrado este tratado matrimonial, hace desde ahora y
 para después de sus días, a favor de su hija la compareciente Doña Josef-
 fa Joaquina Echeverría y Echeverría, donación de la misma finca de Perene y
 de cualesquiera otros bienes que tuviere a su defunción, con expresa condición
 de que hasta que esta tenga lugar, no entra la donataria en el dominio
 de la misma finca ni de ninguno otros bienes que pertenezcan y puedan
 pertenecer al donante, y sin que el pueda tampoco disponer de la mis-
 ma finca y bienes por venta, cesión, donación, ni por ningún otro medio,
 pues desde ahora se compromete y obliga a conservarles integramente
 para la donataria, a menos que ambos, de conformidad acuerden la
 enajenación del todo o parte de la misma finca y bienes, consignándola
 en instrumento público. Tercero: La Doña Michaela Antonia Echeverría
 hace también por su parte y para después de sus días, a favor de su di-
 cha hija Doña Josefina Joaquina Echeverría y Echeverría donación de sus indi-
 cadas aportaciones dotales y de cualesquiera otros derechos, que por
 mejoras, ganancias o por cualquier otro concepto pudiera corresponderle
 sobre los bienes que su marido Don José María Echeverría posee,
 debiendo observarse también respecto de esta donación lo establecido
 en el capítulo precedente en cuanto a la donación hecha por el mis-
 mo Don José María Echeverría. Cuarto: Que es pacto entre los otorgan-
 tes que los donantes y la donataria y su esposa hayan de vivir en una
 casa, mesa y compañía, ayudándose mutuamente y enterándose ar-
 muosamente sobre cualquier asunto que llegare a ocurrir en la
 familia y sobre los diversos tratos y especulaciones que creyeren con-
 veniente emprender. Los jóvenes deberán tener para con sus padres, hijos,
 los miramientos y consideraciones que a tal cualidad son convenientes.

pero estos á su vez deberían precavirse de su función para
negar á sus hijos la participación que deben tener en el manejo de los
fondos comunes, y en la resolución de los asuntos que interesen á todos
en común. En el caso mencionado de que no pudiesen congregar y lle-
gase á ser necesaria su separación, los jóvenes pasarán á vivir á la
que antes era tejavana y hoy constituye la mitad del Norte de la des-
linchada casa de Perrene, y además se aplicarán á los mismos jóvenes
las tres jugadas de tierra que en la familia se distinguían como ad-
quiridas por compra al Ayuntamiento de esta Ciudad, y usufructuarán
los padres mientras sus días todos los demás pertenecidos, pero sin
que estos últimos tengan derecho á vender ni gravar en caso alguno
ninguna de las dichas porciones de finca cuyo usufructo se reservan
únicamente. En el caso, para el que se establecen estas reglas, utili-
zarán tanto los padres como los jóvenes, los legados que existen en la
casa denada. Lo referido consta de la escritura de capitulaciones ma-
trimoniales otorgada en esta Ciudad el veinte y seis de Enero del
corriente año ante Don José Francisco de Ordoñez, Notario con
residencia en la misma, cuya copia primera ha sido presentada
en este Registro á las once de la mañana de hoy, según consta del
anexo número trescientos ochenta y seis, folio ciento treinta y seis,
tomo décimo del Libro. Y siendo conforme lo dicho con el copiado
decurrido, estando y firmo la presente en esta Ciudad de San Se-
bastián á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.
Yo Don Juan Peralta
Para esta finca al tomo 166 de este Registro, libro primero folio
ciento de Alca, folio ciento cincuenta y tres, finca número trein-
ta y uno, inscripción tercera, por el motivo expresado en la portada.



NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN
de las
INSCRIPCIONES.

FINCA N.º 23 *Agua de San Sebastián*

*del folio primero del mismo tomo por cuya razón se inutilizan
los sellos siguientes San Sebastián dos de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y dos*
Juan Manuel Jimenez

La otra finca comprendida en el mismo
libro de donde se ha tomado la inscrip-
cion adjunta se halla registrada en este
libro y folio treinta y cinco, finca numero
ocho, inscripción tercera. San Sebastian a
dos de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y dos =

Mano de

Honor. una peseta. n.º 7 del Arancel
Del terreno rial de 358 posturas o 108 areas y 85 centiareas, por
tercio de esta finca, ha sido segregado un trozo de 1008
metros y 69 decímetros cuadrados inscrito hoy como finca
independiente bajo el numero 429 al folio 24 del tomo 433
del archivo, 13 de Alca, inscripción primera. San Sebas-
tian 13 de Marzo de 1886. *Wormarke*



Viene del folio 193 del tomo 421 libro 56 del Ayuntamiento de esta Ciudad
Deme digo Caseria llamada Peruen Jiminusa, frente y obis, con
sus pertenencias finca rústica, situada en jurisdiccion municipal
la Poblacion de Alca. Se compone la caseria de plata digo de plan-
ta baja, un piso alto, susan y cubierta de teja, estando dividida
en dos mitades procomunmente a derecha e izquierda por medio
de una pared, la que tiene un hueco o puerta para pasar de
un lado a otro; la mitad del lado Norte tiene el piso alto
algo mas bajo que el resto o la otra mitad de la casa, la cual
ocupa un solar de sabida de dos mil setecientos pies cuadrados
proximamente, equivalentes a doscientos nueve metros y sesen-
ta y dos decímetros cuadrados, y confina por los cuatro puntos
cardinales con sus propios pertenencias, cuya descripcion es como si-
gue: - Cercuenta posturas de a cuatrocientos pies cuadrados cada
una, equivalentes a quinze areas y cincuenta y cinco centiareas
de terreno sembrado situado al Mediodia del Ferro-carril, y
confiante por Oriente con camino publico; por Norte con di-
cho Ferro-carril, por Mediodia con el indicado camino publico,
y por Poniente con tierras de Sanbardequi. Cercuenta cincuen-
ta posturas de igual medida, equivalentes a cinco ochos areas
y ochenta y cinco centiareas, contiguas tambien al mismo Ferro-
carril y por su lado del Norte, confiante por el Oriente con
la huerta de los Señores Rodriguez Tito, por Mediodia con
el Ferro-carril, por Poniente con tierra perteneciente a la com-
pania del mismo Ferro-carril y con las del Caserio Tubimuru,
y por Norte tambien con las de Tubimuru este trozo es rial
Un terreno llamado Parreandi, de sabida de ochocientos ochenta
y sus posturas de igual medida, equivalentes a doscientas setenta

3º
c-137/53
024/02

3º

y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, de las que suscientas posturas o ciento ochenta y seis áreas y veinte centiáreas son de sembradío, y las restantes doscientas ochenta y seis posturas o sea ochenta y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas de herbales, y confina por Oriente, con pertenencias de los Caseríos de Parrandero y Serrano-chiqui; por Poniente con los de Migueltegui y Molino Perennea; y por Norte, con el foro-civil. No se expresa en el título ahora presentado el valor de esta finca, ni se dice si contra ella existe o no algun gravamen, y ninguna resulta de los libros de este Registro. Don José María Echeverría y Echeverría, adquirió la finca mencionada por donación que de la misma le hicieron sus padres Don José Bernardo Echeverría y Doña Josefina Ramona de Alvia, según aparece en la inscripción primera, folio ciento noventa, finca número suscientas veinte y tres, hoy mil cuatrocientos cincuenta y seis del tomo ciento veinte y uno de este Registro, folios treinta y cuatro del Quitamiento de esta Ciudad; y el Don José María Echeverría donó a su vez, dicha finca, para después de sus días a su hija Doña Josefina Torquiana Echeverría y Echeverría como consta en la inscripción segunda del mismo número, existiendo al folio ciento noventa y dos del propio tomo ciento veinte y uno. El expresado Don José María Echeverría y Echeverría, falleció en Alvia, el día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, bajo testamento nupcial que otorgó el treinta y uno de Agosto del mismo año ante el Notario de Rentería Don Teodoro Gamen, en el que hizo algunas declaraciones encaminadas a aclarar su situación económica, instituyendo por heredera única a su citada hija Doña Josefina

Joaquina Echeverría y Edoeja y nombro por su albacea testamen-
 taria a su esposa Doña. Micaela. Antonia Edoeja e Irizar, re-
 vistiendo de todas las facultades necesarias para que despues de
 su muerte se incautase de todos los bienes constitutivos de su he-
 rencia, hiciera las descripciones convenientes para obtener la inscrip-
 cion de derechos reales en los Registros de la Propiedad y practica-
 ra por si sola y extrajudicialmente todas cuantas operaciones de
 testamentaria y contaduria fueren menester para liquidar y ad-
 judicar su herencia. Y ahora con el objeto de que esta finca co-
 mo procedente de la herencia de Don Jose. Maria Echeverria sea
 inscrita en pleno dominio a favor de su hija Doña Josefa. Toa-
 quina Echeverria y Edoeja, han formalizado esta. Sentencia y su
 madre Doña. Micaela. Antonia Edoeja e Irizar, viuda, propie-
 taria dedicada a ocupaciones propias de su sexo, de edad de cin-
 cuenta y cinco años, vecina de. Alca. obrando la primoria acom-
 pañada de su marido Don. Miguel. Berondo y Garricachea, labo-
 dor, de edad de veinte y nueve años, de la misma vecindad, la
 oportuna escrituras de manifestacion a descripcion de la misma fin-
 ca y otra mas que se cita en la nota marginal adjunta en Pen-
 tencia a diez y seis de Julio del corriente año, ante el ya mencionado
 Notario Don. Eudoro. Garron. Se inscribe en su virtud la finca
 de este numero a nombre de Doña. Josefa. Toaquina Echeverria y
 Edoeja, propietaria, dedicada a ocupaciones propias de su sexo,
 de edad de veinte y tres años, vecina de. Alca. Todo lo referido
 consta del testamento y escritura de descripcion mencionados y
 del certificado de defuncion de Don Jose. Maria Echeverria, y
 pedido con fecha dos del corriente mes por Don Jose. Manuel



El Excmo. Sr. Jefe de la Municipalidad de Alca, cuyos documentos han sido presentados en este Registro a las once y media de la mañana del día treinta de Octubre último según resulta del asiento de presentación número documentos noventa y seis, folio noventa y cinco vuelto, tomo quince del Diario, quedando archivado dicho certificado de difinición en el legajo número veinte de su clase con el número treinta y cinco. En esta Provincia no se devenga en puesto sobre dichas reales y transmisión de bienes por convenio especial entre su Diputación y el Gobierno. Y siendo conforme lo dicho con los documentos a que me refiero firmo la presente en San Sebastián a dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Jos. Abonigona

Honor. nueve pesetas treinta cent. n.º 2.º

H. Peruvia.

Publita: Laceria llamada "Peruvia", número cuarenta, con sus pertenencias radicadas en jurisdicción de Alca, cuya descripción consta en la inscripción tercera de este número, a la que me refiero por ser conforme a la contenida en el título presentado, digo una de las documentos presentados, con la sola diferencia de que en el tomo que la cubre del segundo pertenecido, que era de cuatro ochos áreas y ochenta y cinco centáreas, ha quedado reducida a noventa y ocho áreas setenta y seis centáreas y treinta y un decímetros, a consecuencia de haber sido segregado del mismo pertenecido, la porción o trozo de mil ochos onzas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, a que se refiere la segunda nota marginal de la citada inscripción tercera. Ha sido valuado en treinta y seis mil pesetas. No tiene cargas. Dona Josefina Joaquina, Ceballos, adquirió esta finca por el título de adjudicación que expuso la inscripción tercera que precede, habiendo segregado de ella la porción a que al refiere la segunda de sus notas marginales, y falló el cuarenta y dos de Abril último, en todo de ruda, bajo testamento abierto que autorizó el Sr. D. D. de mil novecientos quince, en esta ciudad de San Sebastián, el Notario de la comarca Don Luis Barquero, que es el único que ha otorgado alguna correspondiente inscripción de acto de última voluntad, librado el once de Abril último, por la Dirección

De la finca de este número 31 y de su pertenecido segundo, terreno erial de 550 posturas o 108 áreas 75 centáreas, reducida a 78 áreas 76 centáreas y 31 decímetros cuadrados, según consta en la adjunta inscripción cuarta, se segregó un trozo de terreno de 11 metros 50 decímetros cuadrados que se inscribió como finca independiente, bajo el número 865, al folio 129 del tomo 535 del Registro, libro 19 del Ayuntamiento de Alca, Concepción primera, San Sebastián, 25 de Marzo de 1931. *Car. C.*

De la finca de este número 31 y de su pertenecido primero, terreno sembrado de 15 áreas y 55 centáreas, se segregó una porción de terreno de 13 áreas 74 decímetros cuadrados, que se inscribió como finca independiente bajo el número 936 al folio 217, del tomo 535 del Registro, libro 20 del Ayuntamiento de Alca, Concepción primera, San Sebastián, 6 de Diciembre de 1931. *Vicario*

De la finca de este número 31, y de su pertenecido primero terreno sembrado de 15 áreas y 55 centáreas, se segregó otra porción de terreno de 100 áreas y 50 centáreas, que se inscribió como finca independiente, bajo

NOTAS MARGINALES.

N.º de orden de las inscripciones.

FINCA N.º 31.

155

del número 963, al folio 180, del tomo 572 del Registro, libro 21 de este Ayuntamiento de Alca, inscripción primera. San Sebastián 3 de Marzo de 1938.

Don 150 pts. n.º 6 Arl.
De la finca de este número 31 y de su pertenecido primero, terreno con bradió de 15 áreas y 55 centiáreas, se segregó otra porción de terreno de 484 metros y 90 decímetros cuadrados, que se inscribe como finca independiente bajo el número 7103, al folio 198, del tomo 574 del Registro, libro 216 del Ayuntamiento de San Sebastián, al cual se la ha agregado actualmente el de la villa de Alca, inscripción primera. San Sebastián 14 de Julio de 1941.

Don 1,50 pts. n.º 6 Arl.
De la finca de este número 31 y de su pertenecido segundo, terrenoerial reducido hoy a 98 áreas, 76 centiáreas y 31 decímetros cuadrados, se segregó otra porción de terreno de 806 metros, con 33 decímetros cuadrados que se inscribe como finca independiente bajo el número 7167, al folio 3, del tomo 576 del Registro, libro 218 del Ayuntamiento de San Sebastián, al cual se halla agregado actualmente el de la villa de Alca, inscripción primera. San Sebastián 13 de Enero de 1942.

Don 1,50 pts. n.º 6 Arl.
De la finca de este número 31 y especialmente de su pertenecido tercero, terreno llamado Carreandi de 275 áreas y 54 centiáreas, se segregó una porción de terreno de 6.500 metros cuadrados que se inscribe como finca independiente bajo el número 7958, al folio 134, del tomo 637, libro 339 decista ciudad, inscripción primera. San Sebastián 6 de Mayo de 1947.

Don 1,50 pts. n.º 6 Arl.
De la finca de este número 31 y especialmente de su pertenecido segundo de cabida actual de 70 áreas 51 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, se segregó una parcela de terreno de 996 metros y 7 decímetros cuadrados que se inscribe hoy como finca independiente bajo el número 8093, al folio 112, del tomo 643, libro 243 de esta ciudad, inscripción primera. San Sebastián 17 de Diciembre de 1947.

Don 1,50 pts. n.º 6 Arl.
De la finca de este número 31 y especialmente de su pertenecido tercero, terreno llamado "Carreandi", de 275 áreas y 54 centiáreas, se segregó otra porción de terreno de 8.279 metros cuadra-

del de los Registros y del Notariado. En dicho testamento declara la testadora que es viuda, que fallecieron sus padres y ascendientes, que casó en primeras nupcias, luego y sucesas nupcias, con don Miguel Bernardo de cuyo matrimonio no tiene sucesión, careciendo por tanto de herederos forzosos y pudiendo disponer libremente de sus bienes inmuebles y muebles, únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos forzosos presentes y futuros en pleno y absoluto dominio y con restitución o limitación alguna, a sus parientes don Estefanía Bcheverría Quinto y a esta premuniera los herederos los hijos e hijas que los misosma deje, renunciando y anulando todo otro testamento que hubiese otorgado anteriormente. En esta fecha tras de oírlos actual los herederos don Estefanía Bcheverría Quinto, dedicada a sus labores, autorizada por su marido don Demasio Bheverría, también, mas yores de edad, vecinos de Alca, con cédula personal fecha primero de Agosto del año último, clase de viuda hereditaria, números setecientos treinta y cinco y ochocientos treinta y seis respectivamente, manifiestan que en los herederos de la causante se halla comprendida esta finca, entendida en treinta y seis mil pesetas, que adquiere como única heredera de aquella la don Estefanía Bcheverría Quinto, solicitando que se inscriba a su favor. En virtud don Estefanía Bcheverría Quinto, inscribe la adquisición de la finca de este número por título de herencia testada, excepto en cuanto a la porción segregada de que se dejó hecho mención. Los asientos y operaciones de que es objeto las otras dos fincas comprendidas en el mismo título, se inscribirán en los meses al margen del asiento de presentación que después se lleva. Solo lo referido como tal del Registro, de la certificación de defunción de la causante, librada el mes de Abril último, por el juez municipal de Alca don Juan Lared, ante el secretario don Fernando Mas que queda archivada en el legajo correspondiente de documentos públicos, de la primera copia del testamento relacionado, expedida por el Notario autorizado del mismo al día siguiente de su otorgamiento, del certificado relacionado de actos de última voluntad de que se dejó hecho mención y del escrito susodicho, cualidad de documentos han sido presentados en esta oficina a las once y veinte minutos del día veintinueve de Agosto actual, según el asiento número mil noventa y ocho al folio ciento noventa y siete del tomo cincuenta y dos del oficio. No sujeto al impuesto de derechos reales, según nota de esta fecha, y asiendo conforme todo lo dicho con los documentos a que me refiero firmo la presente en San Sebastián a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Miguel Bheverría Quinto. Nonoquin cuatrocienno setenta y cinco. N.º de inscripción al número 31, con su figura y cabida porción de don Miguel Bernardo. Poistka = Casería llamada Perucne señalada con el número veintiocho, con su pertenecido cada uno en

5. Reducido en esta.

dos, que ha pasado a formar finca independiente inscrita bajo el número 8.330 al folio 67, del tomo 655 del Registro, libro 251 de esta ciudad, inscripción primera, ha sido con-
 tar que como consecuencia de esta segregación y de otra se-
 gregación y venta de 6.500 metros cuadrados hechos en fa-
 vor del Excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián en su escritura autorizada el 18 de Junio de 1946 por el Nota-
 rio de esta ciudad Don Adolfo Aguirre Alonso, el estado per-
 tenecido Barreandi, del que se efectuaron ambas segrega-
 ciones, ha quedado con una superficie de 18.784 metros
 cuadrados y que sus linderos son: por el Norte con el Terreno
 mil del Norte; por el Sur con pertenecidos de los carríos
 Miquellegui y Peruene; por el Este con pertenecidos de las
 caserías Larrachar o Barrerdi-Chiqui, y por el Oeste con los
 de las caserías Miquellegui y Perueneo-erota, hoy llama-
 do Chingurri. Linda, además por los cuatro puntos cardinales
 con el terreno segregado y vendido al Ayuntamiento de San
 Sebastián, San Sebastián 11 de Enero de 1949.
 Hon. 1,50 pts. n.º 6 Arl.

De la finca de este número y anualmente de un pertenecido segundo,
 se segrega una parcela de terreno de 18 metros 88 decímetros cuadrados -
 que ha pasado a formar finca independiente inscrita bajo el número
 8.532, al folio 147, del tomo 662 del Archivo, libro 256 del Ayuntamiento
 de esta ciudad, inscripción 1ª, y como consecuencia de una segregación
 al pertenecido segundo de esta finca, linda con la finca segregada al
 Oeste en línea de 23 metros 60 centímetros y el resto de dicho pertenecido
 ocupa una superficie de 8.036 metros 11 decímetros cuadrados San Bas-
 tian 27 de Enero de 1950.
 Hon. 1,50 pts. n.º 6 Arl.

De la finca de este número y anualmente de un pertenecido segundo, se se-
 grega una parcela de terreno de 1783 metros 78 decímetros cuadrados, que
 ha pasado a formar finca independiente, inscrita bajo el número 10.233,
 al folio 236, del tomo 752, libro 310 de esta ciudad, inscripción 1ª, y como con-
 secuencia de esa segregación el pertenecido segundo de esta finca queda
 con la misma inscripción mantenido únicamente en su totalidad que ocupa de
 6.252 metros 33 decímetros cuadrados, y su linderos Oeste que una aldea del
 interior la parcela segregada. San Sebastián 24 de Agosto 1956
 Hon. 5 pts. n.º 6 Arl.

jurisdicción de Alca, cuya descripción consta en la inscripción tercera de este número a la que me refiero por
 conforme con la contenida en el título presentado, o bien en este no se describe la finca tal como ha quedado de-
 pués de la segregación a que se refiere la octava de las notas marginales de la anterior inscripción cuarta. No he en-
 cunado a Doña Estefanía Echeburua viuda, suena de esta finca, según de su pertenecido segundo una parcela de
 terreno de oncecientos noventa y tres metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados de superficie, que concierde
 con finca independiente bajo el número ocho mil noventa y tres, al folio ciento doce, del tomo cuarenta y cinco
 y tres del Archivo, y ha vendido a Don Jacinto Echeburua viuda, y ahora dicha Doña Estefanía Eche-
 burua con título de servidumbre de paso de dos metros ochenta centímetros de anchura para peones, carretes
 y demás vehículos, que establece a todo lo largo del lindero Norte del predio serviente o casería Peruene que es la
 finca de este número, en favor de la onclada finca número ocho mil noventa y tres, la cual linda con ese ca-
 mino por el lado Este. En su virtud inscribo sobre esta finca con predio serviente la onclada servidumbre
 de paso constituida en favor del predio dominantal, o finca número ocho mil noventa y tres, propiedad del Señor
 Echeburua. Lo referido consta del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el nueve de Mayo de
 mil novecientos cuarenta y siete en la de Penas ante su Notario Don Joaquín López, que ha sido pre-
 sentado en esta oficina a las dieciséis de hoy según el número mil cuatrocientos veintiocho y ochocientos
 quince, del tomo noventa y nueve, a cuya margen constan las operaciones de la otra finca. Lo dicho el impuesto y
 archivado la carta de pago con el número dos mil setenta y ocho. San Sebastián diecisiete de diciembre de mil no-
 cientos cuarenta y siete. Juan José Larrea

Notario: Don J. J. Larrea, n.º 3 Arl.

Rústica. Casería Casada Larrerdi situada con el número veintiocho, con sus pertenecidos ra-
 jurisdicción de Alca, Herrera Hoy terrenos Municipales de esta Ciudad, cuya descripción consta en la inscripción
 1ª de este número, conforme con el título presentado de bini en este número que después de la segregación
 que se refiere la duodécima nota marginal de la inscripción 1ª. La finca preconstituida queda sin otra variación que
 la del pertenecido segundo cuya superficie sería de cinco mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados y el resto
 de cinco mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, y respecto a sus linderos, la parcela segregada linda por el lado Oeste, otra parcela
 que antes también fue segregada y vendida a Don Esteban Echeburua. Se halla gravada esta finca con
 servidumbre de paso de la finca de este número 5.º en las raras: Doña Estefanía Echeburua viuda, y en el
 número 27 de este número.

254/63
 254/63
 6.
 Servidumbre
 de
 paso
 254/63

NOTAS MARGINALES.

N.º de orden de las INSCRIPCIONES.

De la finca de este número y sus adyacencias de un parte... metros cuadrados que han pasado a formar finca unigen...

De la finca de este número y sus adyacencias del pertenecido de... metros cuadrados. Se segregó una parte...

La finca de este número, queda afectada al pago del arbitrio de... por la transmisión de la misma, de conformidad...

En la finca de este número y sus adyacencias del pertenecido... metros cuadrados se segregó una parcela de terreno...

Adjudicación 0-413/64 0-551/70 2371/71

finca, se segregó de su pertenecido requirido una parcela de terreno de ochocientos sesenta y tres metros y de... metros cuadrados de superficie que inscribió en su finca...

Finca N.º 31-... Caserío llamada "Porueme", número veintiocho, con sus pertenecidos, situada en jurisdicción de Al... ra, hoy San Sebastián...

con igual descripción) digo, que dicha finca actual queda con igual descripción y linderos perteneciendo al Sr. Donde se ha efectuado la mensura queda reducida a una superficie de 51 áreas, 25 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, variando sus linderos Norte, que en su actualidad, con la parcela segregada Juan Sebastian 25 de Mayo de 1862.

Acto 5 pto. v. 6 del

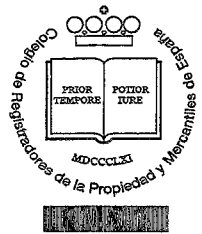
De la finca de este número se han segregado la casería Pomme, que ocupa un solar de 209 metros 62 decímetros cuadrados, y del pertenecido segundo de 51 áreas, 25 centiáreas y 14 decímetros cuadrados según el Registro y de 53 áreas, 90 centiáreas y 69 decímetros cuadrados, según la escritura que registra, los trozos de terreno de 394 metros 4 decímetros cuadrados, de 93 metros cuadrados y de 101 metros 74 decímetros cuadrados, respectivamente, quedando la finca de este número reducida a los pertenecidos de la casería Pomme, al linderos en cuanto al segundo de ellos, queda reducido según la escritura que se registra, a una superficie de 48 áreas, 4 centiáreas y 91 decímetros cuadrados y según el Registro a una superficie de 45 áreas, 39 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, variando sus linderos Norte, Sur y Oeste que son en la actualidad, además de los consignados con las parcelas segregadas Juan Sebastian 20 de Octubre de 1862, digo, que dicha casería así como los trozos de terrenos segregados han pasado a formar fincas independientes inscritas bajo los números 1971, 1973, 1975 y 1974 a los folios 23, 26, 29 y 32, del tomo 939 del Archivo, libro 40 de la Sección 1.ª inscripciones 1.ª

Juan Sebastian 20 de Octubre de 1862.

Acto 5 pto. v. 6 del

cuando y tres áreas noventa centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, antiguas también de las ferrocarril y por el lado del Norte, confinadas por el Oriente con la finca de los Señores que tanto por el lado del ferrocarril por Poniente, con tierra perteneciente a la Compañía mismo ferrocarril con las del caserio Zubimuse, y con parcelas segregadas y por Norte, también con las de Zubimuse, este trozo es erial. Un terreno llamado Larraendi, de cabida de ciento setenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas y doce decímetros cuadrados sembrado y herbal que se finca: por Oriente con pertenecidos de las caserías de Parrachas y Lerrerde-chiqui; por Poniente con los de Miqueltoqui y Molino Peruena, y por Norte con parcela segregada esta descripción es según la escritura que se registra, la que actualmente corresponde a la finca de este número, después de las segregaciones a que se refieren las doce notas marginales de su inscripción 4.ª de valor de esta finca en cien mil pesetas, y se halla gravada con las servidumbres objeto de las precedentes inscripciones 5.ª y 6.ª sin otras cargas. Por fallecimiento testado de Doña Estefanía Echeverría Triarte dueña de esta finca según su inscripción 4.ª se practicó la partición de sus bienes, y en ella se adjudicó en pleno dominio, para paga con otros bienes de su haber, por el tercio de libre disposición, la finca de este número, en su estado actual, o sea tal como se describe al principio, al conyuge viudo Don Dionisio Edizalde Garraicochea, a cuyo nombre por tanto así la inscribo por dicho título de adjudicación. La inscripción extensa en la 3.ª de la finca número 129, al folio 25, del tomo 433 del Archivo Juan Sebastian veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Acto 5 pto. v. 3 del

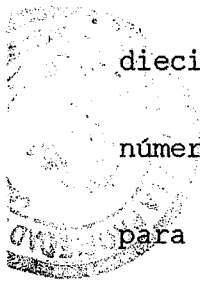


CERTIFICACIÓN

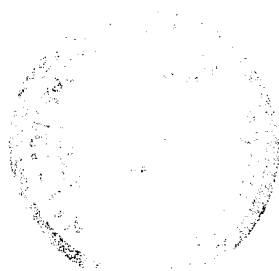
B2587493

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.



Y para que conste firmo la presente, extendida en dieciocho hojas, la primera y última de papel de certificaciones, números B2587492 y la presente, las restantes con papel especial para fotocopias en una sola cara, debidamente selladas con el de este Registro, en San Sebastián, a veintitrés de octubre de dos mil dos, una vez diligenciado el cierre del Diario.



LEY 8/1980	
Base	
Nº	
HONORARIOS	24 €

dos que ha pasado a formar finca independiente inscrita bajo el número 8.330, al folio 67, del tomo 655 del Registro, libro 251 de esta ciudad, inscripción primera, haciéndose constar que como consecuencia de esta segregación y de otra segregación y venta de 6.500 metros cuadrados hechos en favor del Excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián en su escritura autorizada el 18 de Junio de 1946 por el Notario de esta ciudad Don Adolfo Aguirre Alonso, el estado pertenecido Garreaudi, del que se efectuaron ambas segregaciones, ha quedado con una superficie de 18.784 metros cuadrados y que sus linderos son: por el Norte con el Ferrocarril del Norte; por el Sur con pertenecidos de los caseríos Miqueltegui y Peruene; por el Este con pertenecidos de las caserías Larrachar o Barrerdi - Chigui, y por el Oeste con los de las caserías Miqueltegui, y ~~Peruene~~ ~~Peruene~~ hoy llamado Chingursi. Linda, además por los cuatro puntos cardinales con el terreno segregado y vendido al Ayuntamiento de San Sebastián. San Sebastián 11 de Enero de 1949. *Peruene*

De la finca de este número y señalada en su pertenecido segundo, se segrega una parcela de terreno de 18 metros 88 decímetros cuadrados que ha pasado a formar finca independiente inscrita bajo el número 8.532, al folio 147, del tomo 663 del Libro, libro 256 del Ayuntamiento de esta ciudad, inscripción 1ª, y como consecuencia de una segregación el pertenecido segundo de esta finca, linda con la porción segregada al Oeste en línea de 23 metros 60 centímetros y el resto de dicho pertenecido en una superficie de 8.036 metros 11 decímetros cuadrados. San Sebastián 27 de Enero de 1950.

Heus. 1.50 pts. n.º 6 Aral. *Aguirre*
De la finca de este número y señalada en su pertenecido segundo, se segrega una parcela de terreno de 17.83 metros 78 decímetros cuadrados, que ha pasado a formar finca independiente inscrita bajo el número 10.337, al folio 236, del tomo 758, libro 210 de esta ciudad, inscripción 1ª, y como consecuencia de esa segregación el pertenecido segundo de esta finca queda con la misma inscripción variando únicamente su calada que era de 6.252 metros 33 decímetros cuadrados y su lindero Oeste que era además del lindero de la parcela segregada. San Sebastián 24 de Agosto 1956.

e-511/63

6.

e-511/63

jurisdicción de plaza, cuya descripción consta en la inscripción hecha a este número, a la que me refiero en el título presentado, o bien en este caso darme la finca tal como ha quedado después de la segregación a que se refiere la inscripción de las matas anejas y de la anterior inscripción cuarta. No tiene cargas. Doña Estefanía Echaburuarte, dueña de esta finca, segregó de su pertenecido segundo una parcela de terreno de noventa y tres metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados de superficie, que inscribió como finca independiente bajo el número ocho mil noventa y tres, al folio ciento doce, del tomo noventa y cinco y tres del Libro, y ha vendido a don Jacinto Echaburuarte Troncoso, y ahora dicha Doña Estefanía Echaburuarte constata y servidumbre de paso de dos metros ochenta centímetros de anchura para peatones, carros y demás vehículos, que establece a todo lo largo del lindero Norte del predio existente a caserío Peruene que es la finca de este número, en favor de la indicada finca número ocho mil noventa y tres, la cual linda con ese camino por el lado Este. En su virtud inscribo sobre esta finca como predio existente la anclada servidumbre de paso con la tutela de favor del predio dominante, o finca número ocho mil noventa y tres, propiedad del Señor Echaburuarte. Lo referido consta del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete en la villa de Pamporri ante su Notario Don Lorenzo Jorrea, que ha sido presentada en esta oficina a los dieciséis de hoy según el número mil cuatrocientos veintiocho mil novecientos quince, del diario noventa y nueve, a cuya vez se constata las operaciones de la otra finca. Hecho el impuesto y archivado a la carta de pago con el número dos mil ochenta y ocho. San Sebastián diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. *Francisco Larrea*

Heus. 1.50 pts. n.º 3 Aral. -
Rústica. Caserío llamado "Peruene" situada con el que suero veintiocho con sus pertenecidos rad. cauda en jurisdicción de H.ª Herrera, hoy terrenos Municipales de esta Ciudad, cuya descripción consta en la inscripción 1ª de este número, conforme con el título presentado, o bien en este caso darme que después de la segregación a que se refiere la inscripción cuarta Marginal de la inscripción 1ª la finca presentada queda con otra variación que es del pertenecido segundo cuya superficie sería de cinco mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados, y respecto a sus linderos, la parcela segregada linda ya por el lindero Oeste otra parcela que antes también fue segregada y vendida a don Epifanio Eraso. Se halla gravada esta finca con la servidumbre objeto de la finca de este número 5ª. Sin más cargos. Don Estefanía Echaburuarte Troncoso, dueña de la

Servidumbre en contra

